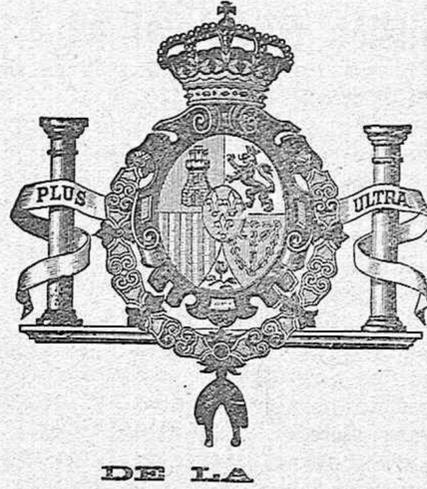


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Intendencia Militar de la 7.^a Región.

Señor Alcalde Constitucional de

Valladolid de de 1931.

Dispuesto por Reales órdenes circulares de 21 de Enero de este año (D. O. número 17) y por la de 30 de Noviembre de 1929 (D. O. número 267), entre otras cosas, que se forme este año la Estadística Administrativo Militar, poniéndose en relación y comunicación esta Intendencia Militar con los Alcaldes de las seis provincias que componen la 7.^a Región, me es grato dirigirme a dichas Autoridades locales para saludarlas y comenzar este cometido.

Desde luégo la labor a ejecutar es sencilla y corta; solo se requiere para ella un poco de cuidado y un mucho de patriotismo y de buena fé, a la vez que confianza por mi parte en que los datos que los Ayuntamientos han de proporcionar serán exactos, bien contrastados y reflejo fiel de la existencia con que el Ejército podría contar en cada pueblo y en la casa de cada habitante, si la guerra obligase a tomar esos recursos para sostener los servicios de la Intendencia, alimentar al soldado y defender el honor nacional.

No se trata de conocer la riqueza del pueblo para operaciones fiscales o aumento de contribuciones, como maliciosa y desconfiadamente creen todavía algunos que no han olvidado procedimiento de otros tiempos; únicamente se desea que la Intendencia del Ejército conozca los recursos nacionales, se prepare para cumplir su difícil y extensa misión y tenga como auxiliares eficaces, útiles, insustituibles, a los Alcaldes, quienes sirviendo de intermediarios entre su pueblo y la fuerza armada realizan la parte de este servicio que el Gobierno les asigna y hacen Patria de esta nueva forma, porque contribuyen a su engrandecimiento al ejecutar esta labor.

Para ello deben los Ayuntamientos llenar los estados que se les remitirán, concretando en números o con pocas palabras, los elementos de juicio que se piden, y una vez hechos, fechados y firmados, enviarlos al Jefe u Oficial de In-

tendencia que se designe y que se pondrá en relación con ellos, antes de fin de Mayo de este año, para farmular con aquellos documentos los resúmenes correspondientes.

Es de suponer que no ofrecerá duda el modo de consignar los datos en estos estados; para conseguirlo recibirán los Alcaldes instrucciones detalladas, pero si alguna dificultad surgiera, deben dirigirse éstos al Jefe u Oficial de Intendencia correspondiente de quien hayan recibido aquellas, expresando claramente lo que deseen, para que les contesten aclarando el caso o casos consultados.

Espero que todos y cada uno han de poner a contribución en este cometido su buena voluntad y su patriotismo para que los datos estadísticos sean fiel reflejo de la verdad y del interés con que se dan y se solicitan, evitando negligencias, ocultaciones y amaños, porque si se fijan, los datos que se piden son referentes a hechos pasados, lo que prueba que nuestro estudio no puede, como así es, tener carácter fiscal alguno.—El Intendente Militar, P. S., El Teniente Coronel de Intendencia, Salvador García Dacarret.

R-1297

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Para que por la Intervención Militar de la 7.^a Región pueda darse el debido cumplimiento al servicio interesado en la anterior Circular, relativo a la formación de la Estadística Administrativo-militar correspondiente al año agrícola 1929-30, espero del celo de los señores Alcaldes, han de coadyuvar de buena fé y con el mayor patriotismo a la ejecución de los mismos, cuya importancia no necesito encarecer, llenando al efecto y devolviendo dentro de los plazos que se les marque, los estados que se les remitan, y no entreciando con su morosidad la buena marcha de referido servicio.

Zamora 10 de Abril de 1931.

El Gobernador,
Rafael Gallego Díaz.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán comunicar por el medio más rápido a este Gobierno civil el resultado de la elección de Concejales verificada en el día de ayer, con expresión de la filiación política de cada uno de los elegidos.

Zamora 13 de Abril de 1931.

El Gobernador,
Rafael Gallego Díaz.

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de tercer orden de la de San Marcial a Zamora a Ledesma, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Cabañas y Peñausende y de las cuales es contratista D. José Fernández Blanco, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 30 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1256

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 30, 31, 32 y 34 de la carretera de tercer orden de Toro a Pedrosillo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Guarrate y Fuentesauco y de las cuales se contratista D. Zacarias de Dios Domínguez, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales em-

pleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 27 de Marzo de 1931. — El Ingeniero Jefe, Engenio Alonso Sigler. R-1254

Recibidas las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 59 al 62 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Coreses y Zamora y de las cuales es contratista Don Graciano García Maderal, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios o ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado a no reclamaciones.

Zamora 26 de Marzo de 1931. — El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1255

Recibidas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 38, 39 y 40 de la carretera de tercer orden de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Almeida y Villamor y de las cuales es contratista D. Manuel Domínguez Prieto, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 30 de Marzo de 1930. — El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1253

Comisión provincial de Zamora.

ANUNCIO

Habiéndose verificado la recepción definitiva de las obras de reforma del Hospital de Sotelo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, acordó esta Comisión publicar este anuncio, a fin de que en el plazo de diez días, puedan presentar sus reclamaciones contra el contratista D. Casimiro Lozano Turiel, los que se crean con derecho a ello por deudas de jornales o de materiales, accidentes del trabajo y demás que puedan derivarse de estas obras, en el Juzgado municipal de este término; debiendo el Alcalde del mismo interesar de la expresada autoridad la entrega de dichas reclamaciones, si se hubieran presentado, que deberán ser remitidas a esta Diputación, dentro del plazo de veinte días, a contar ambos plazos del día de la publicación de este anuncio; debiendo advertir, que si dentro de este último plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan de las reclamaciones contra el contratista, se entenderá que no existen.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que los Alcaldes expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Zamora 10 de Abril de 1931. — El Presidente, César Alonso. — El Secretario, Casaseca.

Esta Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'43
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'51
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'40
Yerba verde.....	Id. de 12 id.	0'63
Yerba seca.....	Id. de 12 id.	1'41
Carbón.....	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'77
Aceite.....	Id. de un litro	2'08
Vino.....	Id. de un id.	0'41
Petróleo.....	Id. de un id.	1'10

Zamora 28 de Marzo de 1931. — El Secretario, Angel Casaseca. — V.º B.º — El Presidente, César Alonso. — Rubricados. R-1280

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

La *Gaceta de Madrid* del día 31 de Marzo último, publica la Real orden número 151, del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de referido mes, que es como sigue:

Ilmo. Sr.: La Real orden de 16 de Diciembre de 1918, autorizó a las Compañías de Seguros para el abono en metálico del timbre de sus recibos, forma de pago autorizada en el artículo 2.º de la Ley que rige este impuesto. Realizada esta innovación a modo de ensayo y visto el buen resultado obtenido, ya que sin merma para los intereses del Tesoro por no haberse producido defraudaciones, se pudo dar satisfacción a las legítimas aspiraciones de los contribuyentes, de hacer compatibles los deberes tributarios con la evitación de molestias innecesarias, se dictó la Real orden de 27 de Diciembre de 1926 que hizo extensivo el procedimiento a las Sociedades de Socorros médicos que lo habían así solicitado. Posteriormente han pedido la autorización para el pago en metálico de sus recibos, otras entidades de diverso carácter, y no habiendo razón para negar a éstas lo que se ha

venido concediendo a otras, siempre que queden a salvo los intereses del Tesoro; visto el resultado satisfactorio obtenido hasta el presente, y teniendo en cuenta, como ya se indicó en la invocada Real orden de 27 de Diciembre de 1926, que esta forma de pago en nada perjudica a la Renta, pues no es obstáculo a que la Inspección realice sus funciones y no hay ni siquiera la posible merma que suponen los concertos, ya que no se trata de un pago de timbre concertado, con el resultado aleatorio consiguiente, si no simplemente de un abono en metálico que sustituye a la totalidad de los timbres que en otro caso habría que adherir al oportuno documento: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se admita el pago en metálico de los recibos mensuales que por cuota u otro concepto análogo expidan las Sociedades de todas clases, sujetándose la concesión, en cada caso, a las reglas siguientes:

1.ª Se solicitará esta forma de pago de la Delegación de Hacienda respectiva, la cual, en vista del informe de la Inspección del Timbre, acerca de las garantías de solvencia y medios de comprobación que ofrezca la entidad solicitante, acordará o denegará la concesión.

2.ª La entidad que obtenga dicha concesión presentará relaciones mensuales, en los días 1 al 10 de cada mes, de los recibos, cuyo cobro haya realizado el mes anterior. Practicada la liquidación del impuesto, cuyo importe será satisfecho dentro del tercer día por la entidad interesada, se remitirá a la Inspección para la comprobación oportuna. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde, etc.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, dada la importancia que para ellos tiene, a los cuales se les concede grandes facilidades para el pago en metálico del impuesto del Timbre del Estado sobre recibos.

Zamora 8 de Abril de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-1277

Servicio Agronómico Catastral.

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncios

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Prado, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, estarán expuestos al público, durante el plazo de quince días, a partir del día 28 del actual, los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para cada una de las clases de los cultivos de la localidad.

CULTIVO	CLASE	TIPO
Era	1.ª	128
id.	2.ª	73
Pradera	Unica	128
Frutales	Unica	78
Arboles de ribera	1.ª	42'29
id. id.	2.ª	33'11
Cereal de secano	1.ª	87
id. id.	2.ª	61
id. id.	3.ª	42
id. id.	4.ª	36
id. id.	5.ª	23
id. id.	6.ª	14
id. id.	7.ª	10
Viña	1.ª	89
id.	2.ª	69
id.	3.ª	49
id.	4.ª	18
id.	5.ª	12
Viña exenta		
Pastizal	Unica	2'25

Zamora 26 de Marzo de 1931. — El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1147

Se pone en conocimiento de los propietarios de Cerecinos de Campos y de Vidayanes, que a partir del día 20 del actual, están expuestos al público en sus respectivos Ayuntamientos, las características catastrales de las parcelas rústicas de dichos términos municipales, al objeto de que examinadas por los interesados, puedan reclamar los que se consideren perjudicados y de Vidayanes están también expuestos al público. los componentes de los tipos evaluatorios calculados para cada una de las clases de los diversos cultivos de dicho término. El plazo de exposición es de treinta días.

CULTIVO	CLASE	TIPO
Cereal riego	Unica	230
id. secano	1. ^a	118
id. id.	2. ^a	102
id. id.	3. ^a	87
id. id.	4. ^a	74
id. id.	5. ^a	61
id. id.	6. ^a	52
id. id.	7. ^a	42
id. id.	8. ^a	36
id. id.	9. ^a	14
Viña	1. ^a	110
id.	2. ^a	89
id.	3. ^a	69
id.	4. ^a	49
id.	5. ^a	18
Pradera	1. ^a	128
id.	2. ^a	102
id.	3. ^a	73
id.	4. ^a	49
Era	1. ^a	165
id.	2. ^a	128
id.	3. ^a	102
Huerta	1. ^a	420
id.	2. ^a	283
id.	3. ^a	145
Pastizal	Unica	4'50
Arboles de ribera	Unica	51'46

Zamora 24 de Marzo de 1931. - El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala R-1130

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Zamora

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se convoca a exámenes del Bachillerato para la convocatoria de Junio próximo, a cuyo efecto queda abierta la matrícula en este Centro durante los días hábiles del próximo mes de Abril y hora de nueve de la mañana a una de la tarde, en las condiciones que se expresan a continuación:

Ingreso

Los que soliciten este examen lo harán por instancia escrita y firmada por el interesado, acompañando partida de nacimiento simple, legitimada o legalizada, según donde hayan nacido y certificación facultativa de hallarse revacunados o vacunados dentro de los seis años últimos. Estos alumnos deberán tener cumplidos 11 años de edad o cumplirlos antes del día 1.º de Octubre próximo y satisfarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'15 y 2'50 en metálico.

Bachillerato Elemental

Los que deseen examinarse por asignaturas de este Bachillerato, lo solicitarán por medio de instancia en papel de 1'20 pesetas del Sr. Director del Centro y deberán tener la edad de 10 años los que se matriculen en el primer curso y abonarán por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, excepto la asignatura de Religión que como no tiene examen solo pagará 12 pesetas, 7'50 en metálico y un timbre móvil de 0'15 por asignatura, más uno para el resguardo.

Los que soliciten examen por grupos según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, satisfarán por derechos de matrícula a razón de tantas asignaturas como comprenda el grupo o grupos solicitado, según lo dispuesto en el párrafo anterior, a excepción

del papel de pagos al Estado que solo abonarán a razón de 12 pesetas por asignatura; para matricularse éstos alumnos necesitan haber cumplido 12 años de edad y 13 si llevan todos los grupos de que consta el citado Bachillerato,

Los solicitantes que se hubiesen examinado anteriormente en otros Centros, deberán acreditarlo dentro del plazo mencionado por medio de certificación oficial.

Cada matrícula es válida por tres años y confiere derecho a examinarse en cualquiera de las convocatorias de los mismos.

Tratándose de exámenes de asignaturas de Bachillerato elemental, cuando un alumno fuese suspendido en una convocatoria, podrá convalidar la matrícula para la convocatoria siguiente mediante el pago de un recargo del 10 por 100 en metálico sobre el importe de la matrícula; si tampoco aprobase en esta segunda convocatoria, tendrá que repetir la convalidación de la matrícula abonando un recargo del 10 por 100 sobre total que lleva satisfecho y así sucesivamente.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se hace saber que todos los alumnos que hayan sido suspensos en convocatorias anteriores, si no han transcurrido los tres años y quieren examinarse en esta de Junio, no necesitan hacer nueva matrícula; únicamente convalidarla, abonando el 10 por 100 citado.

Examen de conjunto de dicho Bachillerato

Para el primer examen de Conjunto no necesitan abonar nada los aspirantes, limitándose a solicitarlo en impresos que se les facilita en Secretaría, adhiriéndole una póliza de 1'20. Si hubiesen sido suspensos en dicho examen una vez, abonarán 15 pesetas en metálico y sucesivamente un 25 por 100 sobre esa cantidad por el tercer examen, 50 por 100 por el cuarto, 75 por 100 por el quinto y así sucesivamente.

Bachillerato Universitario

Se admite matrícula para los estudios del Bachillerato Universitario a todos los alumnos que lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas, abonando 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y 7'50 en metálico. Los que se matriculen en el año común necesitan haber hecho previamente el depósito para la expedición del Título de Bachiller elemental.

Zamora 30 de Marzo de 1931. - El Secretario, Miguel Moyano. - V.º B.º - El Director, P. Gazo. R-1226

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices

Fiscal suplente de Mahide, D. Antonio Pérez Garrido.

En el partido de Benavente

Juez suplente de San Pedro de la Viña, don Bernardo Riesco Lobo.

En el partido de Fuentesauco

Juez suplente de Cubo del Vino, D. Matías Galván.

Fiscal suplente de Cubo del Vino, D. Mariano Fariza.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juaz de Requejo, D. Francisco San Román Sotillo.

En el partido de Villalpando

Juez suplente de Cañizo, D. Aquilino Carneiro Castaño.

Juez de Villarrín, D. Manuel Andrés Gutiérrez.

En el partido de Zamora

Fiscal suplente de Andavías, D. Juan Andrés Cabezas.

Juez de Cazorra, D. Ambrosio González Rodríguez.

Fiscal de Madridanos, D. Antonio Domínguez Calvo.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Marzo de 1931. - P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R-1177

Juntas municipales del Censo.

Presidentes y suplentes de Mesa

San Pedro de la Viña. - Presidente D. Casimiro Aparicio Regueras y suplente D. Juan de Vega Blanco.

Villamor de la Ladre. - Presidente D. Aniceto Lorenzo Alejo y suplente D. Lorenzo Ramos Carrascal.

Otero de Sariegos. - Presidente D. Felipe Villar Blanco y suplente D. Manuel Pérez Rodríguez.

Villageriz. - Presidente D. Francisco Carballo Cristobal y suplente D. Inocencio Guerrero Paz.

Trabazos. - 1.ª Sección. - Presidente D. Domingo Fidalgo Terrón y suplente D. Benito Morán Román.

Idem. - 2.ª Sección. - Presidente D. Isidro Rozado Méndez y suplente D. Ignacio Lombo Torre.

Idem. - 3.ª Sección. - Presidente D. Santiago Manso Gago y suplente D. Joaquin Ratón Rivas.

Rabanales. - Presidente D. Máximo Blanco Fernández y suplente D. Manuel Lena Torno.

Figueruela de abajo. - Presidente D. Domingo Alonso Centeno y suplente D. Ángel Fernández Ferrero.

La Bóveda. - Presidente D. Pedro García Arias y suplente D. Tomás Villar Recio.

Figueruela de Sayago. - Presidente D. Juan Sánchez Sogo.

San Cristobal de Entreviñas. - Presidente D. Cipriano Alonso Huerga y suplente D. Francisco Villar Martínez.

Santovenia. - Presidente D. Francisco Cordero Rodríguez y suplente D. Vicente Santos Ruiz.

Friera de Valverde. - Presidente D. Restituto Boya Luis.

San Pedro de la Nave. - Presidente D. Luis Alvarez Ferrero y suplente D. Manuel Martín Vicente.

Uña de Quintana. - Presidente D. Francisco Justel Antón y suplente D. Manuel Martínez Iglesias.

Casaseca de Campeán. - Presidente D. Lorenzo Hernández Rodríguez y suplente D. Antonino Vaquero Vicente.

Castronuevo. - Presidente D. Ramón Turriño Martín.

Fornillos de Fermoselle. - Adjuntos D. Lorenzo Catorruelo Martín y D. Lorenzo Hernández Alvarez; suplentes D. Vicente Calvo Fuentes y D. Miguel Fuentes Domínguez.

Barcial del Barco

En la proclamación de candidatos para Concejales en este distrito, sección única, por la Junta municipal electoral de mi presidencia, verificada en el día 5 del actual, han sido elegidos definitivamente Concejales, por ser igual el número de los proclamados a los que deben ser elegidos, en armonía con el artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en la forma siguiente:

Don Máximo Centeno, Rodríguez, D. Florencio González Beneitez, D. Juan Pérez Enriquez, D. Antonino Campo Tapioles, D. Miguel Fernández Pérez y D. Basilio González González.

Barcial del Barco 9 de Abril de 1931. - El Presidente de la Junta, Ezequiel Fernández.

R=1291

Villaiba de la Lampreana

Don Juan Alvarez y Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Gonzalo Turiño Martín, D. Jacobo Gómez Gómez, D. Agustín Gómez Góm z. D. José Gómez Gómez, D. Gerardo Gómez Gómez, D. Andrés González Miguel, D. Valeriano Cuerdo Miguel, D. Domingo Martín Dueñas.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Villalba de la Lampreana 5 de Abril de 1931.
—El Presidente, Juan Alvarez. R-1292

Cazurra

Don Ambrosio González Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los siguientes señores:

Don Vicente Salgado Moreno, D. Cesáreo García Jurado, D. Francisco García Fernández, D. Manuel Portales Sastre, D. Francisco Casas Salgado y D. Práxedes Blanco Macías.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Cazurra 5 de Abril de 1931.—El Presidente, Ambrosio González. R-1290

Villardondiego

Don José Manuel Manteca Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, sección única, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Teófilo Villar Rodríguez, D. Zenón Pérez Villar, D. Maximino Conde Vaquero, don Antolín Pérez Martínez, D. Ponciano Villar Villamarín, D. Orencio Miguel Martínez y D. Emilio Alonso Martínez.

Villardondiego 5 de Abril de 1931.—El Presidente, José Manteca. R-1289

Figueruela de abajo

Don Gregorio Magán Carretero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, a los señores siguientes:

Don Domingo Alonso Centeno, D. José Rios Alonso, D. Eugenio Rodríguez Carretero, D. Vicente Estévez Arias, D. José Carretero López y D. José Fernández Peláez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Figueruela de abajo 5 de Abril de 1931.—El Presidente, Gregorio Magán. R-1288

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Muelas del Pan.

Padrón de habitantes del año 1930.
Pobladura del Valle, Rosinos de Vidriales.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Lanseros, años de 1929 y 1930.

Milles de la Polvorosa, año de 1930.

Santa María de la Vega, año de 1930.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Burganes de Valverde, Moreruela de los Infanzoues, Morales del Vino.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año pue también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Cotanes, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones.

Muelas del Pan, año de 1931, la del recargo del 33 por 100 de la contribución industrial; la del aprovechamiento de pastos comunales y la del degüello de reses en el Matadero, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan puedan confeccionar los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para la contribución de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villafáfila, Fuentelapeña,

MUELAS DEL PAN

Acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo el arriendo en pública subasta del Matadero municipal sobre el degüello o sacrificio de reses para el año actual; la subasta del mismo tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas y con las condiciones establecidas en el correspondiente pliego, el cual estará de manifiesto todos los días laborables en referida Secretaría; si no se pudiera llevar a efecto esta subasta por falta de licitadores, se anuncia otra segunda para el día 5 del próximo mes de Abril, a la misma hora, en el mismo local y con la rebaja del 10 por 100.

Muelas del Pan a 22 de Marzo de 1931.—El Alcalde, José Blanco. R-1295

PELEAGONZALO

Don Sebastián Calvo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleagonzalo.

Hago saber: Que para atender al pago de los trabajos hechos con motivo de la formación del padrón vecinal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año próximo pasado, la Comisión municipal permanente, en sesión de fecha 19 de Febrero último, acordó la propuesta de una transferencia de crédito de pesetas 200, transferidas de la existencia en Caja resultante al liquidar el presupuesto de 1930, e incorporada al de 1931, distribuida en la siguiente forma:

Del capítulo 15, artículo único, 200 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 200 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que contra la misma se presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Peleagonzalo 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R-1119

Juzgados municipales

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Gaudencio Rodríguez Doncel, Juez municipal de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme a la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a dichas plazas presenten sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su vecindad.

3.º Certificado de examen y aptitud para desempeñar el cargo de Secretario, u otros documentos de méritos y servicios que posea, y se hace constar que los agraciados no percibirán más sueldo que los derechos de arancel que les están designados.

San Cebrián de Castro 20 de Marzo de 1931.—El Juez, Gaudencio Rodríguez. R-1086

REQUEJO

Cédula de citación.

El Sr. D. Vicente Alvarez Cancelo, Juez municipal de bienes anteriores, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Moncada Medina, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Gaucín (Málaga), jornalero y que trabajaba en las obras del ferrocarril de la Compañía Agreman, en este término municipal; y del cual se ausentó a últimos de Febrero próximo pasado, sin que se sepa su actual paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa de Ayuntamiento, en esta localidad, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día diez y siete de Abril del año actual, a las diez horas del mismo, cuyo juicio de faltas se sigue por lesiones causadas al referido Moncada, en veintiseis de Enero último, en el punto denominado Campamento de Santa Bárbara, de este término municipal, según declaración del mismo, al cual deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el periódico oficial de la provincia, la expido en Requejo a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Miguel Blanco. R-1148